

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

RESULTANDOS

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007, las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- II Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ediles de los 212 Ayuntamientos en la Entidad.
- III Por acuerdo de fecha 15 de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó el nombramiento de los integrantes de los 212 Consejos Municipales en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2007 en sus respectivos municipios. Dichos órganos desconcentrados llevaron a cabo, en fecha 30 de mayo de 2007, su sesión de instalación, dando inicio con ello al desarrollo de sus funciones.
- IV Mediante escritos presentados por algunos Funcionarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, manifiestan su decisión de renunciar a los puestos para los cuales fueron nombrados.

Los Funcionarios y Consejeros Electorales que renuncian y aquellos que habiendo sido designados suplentes se propone sustituyan a los

propietarios que renuncian, por lo que en consecuencia dejan sus cargos de suplentes, son los siguientes:

CONSEJOS MUNICIPALES

DISTRITO: III. CHICONTEPEC				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
ILAMATLÁN	SECRETARIA	X		DELFA EDITH TAPIA HERNÁNDEZ
	SECRETARIA		X	LUCÍA EDITH CENTENO QUINTERO

DISTRITO: X. PEROTE				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
RAFAEL LUCIO	SECRETARIO	X		SIXTO MUÑOZ HERNÁNDEZ
	SECRETARIO		X	YASSER RODRÍGUEZ CARMONA
LAS VIGAS DE RAMÍREZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN	X		IRAIS OSSIEL GUERRERO MORALES
	VOCAL DE CAPACITACIÓN		X	PAULA GUADALUPE RODRÍGUEZ ALARCÓN

DISTRITO: XIV. HUATUSCO				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
TOTUTLA	VOCAL DE CAPACITACIÓN	X		JUAN FRANCISCO RUIZ TORRES
	VOCAL DE CAPACITACIÓN		X	MARIA DEL ROSARIO CASTILLO CRUZ

DISTRITO: XV. ORIZABA				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
ORIZABA	CONSEJERA ELECTORAL	X		XOCHILT QUETZAL ARRIOLA CARDOZO
	CONSEJERO ELECTORAL		X	RAFAEL LIBRADO MELLADO
LA PERLA	VOCAL DE CAPACITACIÓN		X	IRVING GERARDO VAZQUEZ TRUJILLO

DISTRITO: XVI. CORDOBA				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
CORDOBA	CONSEJERO ELECTORAL		X	GUADALUPE SOTO NIEVES
	VOCAL DE CAPACITACIÓN		X	JOSE MANUEL RODRIGUEZ CID
FORTÍN	CONSEJERO ELECTORAL		X	JOSE LUIS HERNANDEZ REYES

DISTRITO: XXVII. COSOLEACAQUE				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
PAJAPAN	CONSEJERO PRESIDENTE		X	SAMUEL TINO MARTÍNEZ

DISTRITO: XXVII. MINATITLAN				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
MINATITLÁN	SECRETARIA	X		YAMILET SILVA ORTIZ
	SECRETARIA		X	ROSA MARÍA HERRERA TORRES

DISTRITO: XXX. COATZACOALCOS II				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
IXHUATLÁN DEL SURESTE	SECRETARIA	X		JESUS CRUZ DOMÍNGUEZ
	SECRETARIA		X	ARISTEO ORTIZ NAVA

Los Funcionarios que se propone su sustitución en virtud de haberse recibido en la Presidencia del Consejo General, observaciones presentadas por diversos partidos políticos, las cuales se consideran sustentadas, y que comprometen la imparcialidad de dichos ciudadanos en el desempeño de sus funciones; son los siguientes:

DISTRITO: XIV. HUATUSCO				
MUNICIPIO	CARGO			SALE
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
TENAMPA	CONSEJERO ELECTORAL	X		FELICIANO GALINDO LEZAMA
	CONSEJERO ELECTORAL		X	PABLO CORTÉS QUEZADA
	VOCAL DE ORGANIZACIÓN	X		LUZ DEL CARMEN BALDO RINCON
			X	DARIA SANTOYO HERNANDEZ

Dichas renunciaciones y observaciones fueron debidamente analizadas por la Presidencia del Consejo General, por lo que fue necesario proponer la sustitución de dichos ciudadanos y la designación por este Consejo General de los ciudadanos sustitutos,

V En reunión de trabajo de este órgano colegiado celebrada en fecha 13 de julio de 2007, la Presidenta del Consejo General expuso lo siguiente:

- El 24 de mayo del año en curso, se recibieron en la Presidencia del Consejo General, escritos signados por los CC.. Luis Elpidio Cuenca Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y Susano Martínez Flores a través de los cuales manifiestan que el **C. Joel Montalvo Jiménez** se le vio participar en la visita que realizó Andrés Manuel López Obrador a dicho Municipio, anexando como soporte a sus afirmaciones, dos fotografías y un DVD.
- En razón de lo anterior, el 25 de junio del presente, a través de acuerdo emitido por el Consejo General, se aprobó sustituir del cargo de Secretario Propietario del Consejo Municipal de Omealca, Veracruz al **C. Joel Montalvo Jiménez**, ocupando su lugar la C. Abigail González Falcón quien se desempeñaba como suplente en ese cargo, y designando para dicha suplencia al C. Ignacio González Clemente, quien formaba parte de la lista de reserva de ciudadanos aspirantes a integrar dicho Consejo Municipal.
- El 2 de julio del año en curso, se recibió escrito signado por el mencionado Joel Montalvo Jiménez, solicitando que se le proporcionaran copias certificadas de los documentos donde se hacen constar las observaciones presentadas por los partidos políticos en contra de su persona, las cuales se señalaron en el acuerdo antes citado.
- El mismo 2 de julio se recibió un escrito signado por el C. Luis Elpidio Cuenca Rodríguez, a través del cual solicita copias certificadas de los

documentos donde se hacen constar las observaciones presentadas por el representante del PAN en contra de Virginia y Joel Montalvo Jiménez.

- El 4 de julio se recibió un escrito signado por el C. Susano Martínez Flores, a través del cual solicita copias certificadas de los documentos donde se hacen constar su supuesta inconformidad por la designación de los hermanos Montalvo Jiménez.
- Mediante escrito recibido en fecha 7 de julio del actual, el C. Luis Elpidio Cuenca Rodríguez señala que **en ningún momento elaboró ni firmó escrito de impugnación u observación en contra de los hermanos Montalvo Jiménez**, afirmando que son documentos apócrifos y con la clara intención de provocar perjuicio a las personas referidas.
- El mismo 7 de julio del año en curso, a través de escrito signado por el C. Joel Montalvo Jiménez, señala que los documentos presentados el 24 de mayo de 2007, de acuerdo a las indagaciones realizadas descubrió que son documentos apócrifos. Asimismo manifiesta que en todo momento cumplió en tiempo y forma con los requisitos que establece el Código de la materia, y **anexa constancias de fecha 4 de julio del presente, en las que se hace constar la no militancia en los partidos políticos que a continuación se señalan:**

Partido de la Revolución Democrática;
Partido Revolucionario Institucional;
Convergencia; y,
Partido Acción Nacional.

- Finalmente, en el escrito en comento el interesado solicita que se le **restituya** en su cargo de Secretario del Consejo Municipal de Omealca, toda vez que hay elementos fundados que descartan cualquier vínculo de su persona con Partido Político alguno, así como de su hermana la C. Virginia Montalvo Jiménez.

VI Analizado lo anteriormente expuesto, los miembros del Consejo General, determinan resolver lo conducente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,

rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la del organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracciones I, III y XVIII, y 186 fracción II.

- 4 Que en el mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los Consejos Municipales quienes funcionarán únicamente durante los procesos electorales, o los plebiscitarios o de referendo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII inciso b), y segundo párrafo del artículo 116 de la legislación electoral para el Estado.
- 5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, es facultad del Consejo General el designar a los Consejeros Municipales, de conformidad con lo estipulado en la fracción II del artículo 186 del citado Código.
- 6 Que con base en el artículo 162 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en los municipios respectivos, de conformidad con las disposiciones del Código.
- 7 Que el artículo 163 párrafo primero de la legislación electoral citada, señala que los Consejos Municipales se integrarán por: I. Cinco Consejeros Electorales en aquellos municipios que cuenten con más

de cincuenta casillas; o tres Consejeros Electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; II. Un Secretario; III. Un Vocal de Organización Electoral; IV. Un Vocal de Capacitación Electoral; y, V. Un Representante de cada uno de los Partidos Políticos registrados que tengan establecido Comité Directivo en el municipio correspondiente.

- 8** Que el párrafo segundo del artículo 163 del Código Electoral para el Estado establecen que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; III. Saber leer y escribir; IV. Ser vecino del municipio para el que sea designado según corresponda; V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VIII. No hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; IX. No haber sido representante de Partido o Coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; XI. No ser ministro de algún culto religioso; y XII. No ser servidor público con mando superior de la Federación, el Estado o los Municipios.

- 9** Que los párrafos tercero, quinto y sexto del citado artículo 163 del Código Electoral establecen que en el procedimiento de selección de los integrantes de los Consejos Municipales tendrán preferencia los ciudadanos que hayan participado en los cursos de formación

impartidos por personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano. Por cada Consejero Electoral y por cada representante de Partido Político, propietarios, se deberá designar a sus suplentes. Por último, señala que en la integración de los Consejos Municipales habrá equidad de género, en los porcentajes que se señalan en el artículo 118 del Código –es decir, no podrá estar integrado por más del setenta por ciento de Consejeros Electorales de un mismo género–. La excepción de la anterior disposición, sólo surtirá efecto en el caso de que no participen en la convocatoria aspirantes de distinto género o que en el resultado de la selección no sea posible dar cumplimiento al porcentaje establecido.

- 10** Que debido a renunciaciones de algunos ciudadanos y a las observaciones presentadas por diversos partidos políticos, la Presidencia del Consejo General, una vez analizada la procedencia de las mismas y buscando salvaguardar en la propuesta, el principio de equidad en cuanto a la condición de género, experiencia y preparación o grado de estudios, integró la propuesta de ciudadanos sustitutos. Dichos ciudadanos además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 163 del Código Electoral para el Estado, reúnen las condiciones de imparcialidad y la no vinculación con partidos u Organizaciones políticas. Dichos **ciudadanos propuestos** son los siguientes.

CONSEJOS MUNICIPALES

DISTRITO: III. CHICONTEPEC				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
ILAMATLÁN	SECRETARIA	X		LUCIA EDITH CENTENO QUINTERO

DISTRITO: X. PEROTE				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
RAFAEL LUCIO	SECRETARIO	X		YASSER RODRÍGUEZ CARMONA
	SECRETARIO		X	DELFINO RODRIGUEZ MUÑOZ
LAS VÍGAS DE RAMIREZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN	X		PAULA GUADALUPE RODRÍGUEZ ALARCÓN
	VOCAL DE CAPACITACIÓN		X	EMANUEL VAZQUEZ ROMERO

DISTRITO: XIV. HUATUSCO				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
TOTUTLA	VOCAL DE CAPACITACIÓN	X		MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO CRUZ
	VOCAL DE CAPACITACIÓN		X	DULCE MARÍA QUESADA TAPIA
TENAMPA	CONSEJERO ELECTORAL	X		PABLO CORTÉS QUEZADA
	VOCAL DE ORGANIZACIÓN	X		DARIA SANTOYO HERNÁNDEZ

DISTRITO: XV. ORIZABA				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
ORIZABA	CONSEJERO ELECTORAL	X		RAFAEL LIBRADO MELLADO
	CONSEJERA ELECTORAL		X	LORENA AGUILAR MARTÍNEZ
LA PERLA	VOCAL DE CAPACITACIÓN		X	RIGOBERTO JUÁREZ VÁZQUEZ

DISTRITO: XVI. CORDOBA				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
CORDOBA	CONSEJERA ELECTORAL		X	VERONICA CERVANTES TORRES
	VOCAL DE CAPACITACIÓN		X	ARACELI RODRIGUEZ RENDON
FORTÍN	CONSEJERA ELECTORAL		X	CIRIA LIDIA FLORES DE LA LUZ

DISTRITO: XXVII. COSOLEACAQUE				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
PAJAPAN	CONSEJERO PRESIDENTE		X	NO HAY RESERVA

DISTRITO: XXVII. MINATITLAN				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
MINATITLÁN	SECRETARIA	X		ROSA MARÍA HERRERA TORRES
	SECRETARIO		X	FRANCISCO ZARATE SANTOS

DISTRITO: XXX. COATZACOALCOS II				
MUNICIPIO	CARGO			ENTRA
	DESCRIPCIÓN	PROP.	SUPL.	
IXHUATLÁN DEL SURESTE	SECRETARIO	X		ARISTEO ORTIZ NAVA

- 11 Que en lo que se refiere al asunto expuesto por la Presidenta del Consejo General en reunión de trabajo celebrada en fecha 13 de julio del año en curso, mismo que se cita en el resultando V del presente acuerdo; este órgano colegiado una vez analizadas las documentales consistentes en constancias de diversas Organizaciones Políticas, presentadas como anexos del escrito de fecha siete de julio del año en curso, signado por el C. Joel Montalvo Jiménez; se advierte claramente que no es militante de ningún Partido Político, en consecuencia el Consejo General estima conveniente restituir al C. Joel Montalvo Jiménez, en el cargo de Secretario Propietario del Consejo Municipal de Omealca; asimismo, la C. Abigail González Falcón quien funge hasta el día de hoy en dicho cargo, se determina que ocupe la suplencia. Por ultimo que el C. Ignacio

González Clemente se incorpore a la lista de reserva de ciudadanos aspirantes a integrar ese Consejo Municipal.

- 12 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracciones I y VIII inciso b) y párrafo segundo, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 162,163, 185 párrafos primero y tercero y 186 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XVIII del artículo 123 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por las razones señaladas en el resultando IV del presente acuerdo, se aprueba la sustitución de los Funcionarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales propietarios y suplentes, que se enlistan en dicho apartado.

SEGUNDO. Se designa a los ciudadanos señalados en el considerando 10 del presente acuerdo, como sustitutos para integrar los Consejos Municipales respectivos, como Funcionarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes.

TERCERO. Se restituye al C. Joel Montalvo Jiménez, en el cargo de Secretario Propietario del Consejo Municipal de Omealca, Veracruz; a la C. Abigail González Falcón se le restituye en el cargo de Secretaria Suplente en dicho órgano desconcentrado, y por ultimo se determina que el C. Ignacio González Clemente se incorpore a la lista de reserva de ciudadanos aspirantes a integrar dicho Consejo Municipal.

CUARTO. La Consejera Presidenta del Consejo General firmará los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN